

Auto de sustanciación Nº 387
Demandante: Adriana Marín Castañeda
Demandado: Luís Alfonso Castrillón Sánchez
Rad. 171743100120200009900

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que, mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho, el vocero judicial de la parte demandante allega un acuerdo sobre los alimentos reclamados, solicitando su aprobación y la consecuente terminación del proceso. Para proveer.

Cuatro (04) de agosto de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y una vez estudiado el documento allegado por el apoderado de la parte demandante, se dispone **requerir** al memorialista para que aclare la naturaleza del acuerdo alimentario al que han llegado las partes, pues el mismo no puede ser valorado como una conciliación, ya que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia sólo puede adelantarse ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

Ahora, sobre las formas anormales de terminación del proceso, en el Código General del Proceso sólo se encuentran

Auto de sustanciación N° 387
Demandante: Adriana Marín Castañeda
Demandado: Luís Alfonso Castrillón Sánchez
Rad. 171743100120200009900

contempladas la transacción y el desistimiento (Sección Quinta – artículos 312 a 317).

Finalmente, como el presente proceso tiene por objeto la fijación de una cuota de alimentos en favor del menor LACM, en el evento de que se determine que el acuerdo al que han llegado las partes es de naturaleza transaccional, se debe aclarar la obligación alimentaria que concretamente asume el señor CASTRILLÓN MARÍN en favor de su hijo, pues en el documentos allegado la misma se confunde con la cuota en la que va contribuir al sostenimiento de la señora ADRIANA MARÍN CASTAÑEDA, misma que no atañe al presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ